



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA – CÓRDOBA

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RADICADO. No. 230013105002-2023-00084-00.**

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

#### I. CONTESTACIÓN COLPENSIONES.

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que COLPENSIONES contestó la demanda en legal forma y dentro del término legal.

De otra parte, el apoderado principal de COLPENSIONES, ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS representada por el Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 73.454240 y tarjeta profesional N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura, sustituyó poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.830.168 y tarjeta profesional N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderada judicial, por precedente se reconocerá personería jurídica a la Dra. CASTILLA RUIZ como apoderada judicial de COLPENSIONES.

#### II. CONTESTACIÓN PORVENIR S.A.

Examinado el expediente digital, encuentra el despacho que PORVENIR S.A. contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

De otra parte, la representante legal de PORVENIR S.A. Dra. SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía N° 37.893.544, confirió poder a CARLOS VALEGA ABOGADOS Y ASOCIADOS SIGLA VALEGA ABOGADOS SAS NIT 901128523, representada legalmente por CARLOS VALEGA PUELLO identificada con cédula de

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -  
Correo electrónico: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
WHATSAPP: 3008351810  
Montería - Córdoba.



ciudadanía N° 8.752.361y tarjeta profesional N° 59.558 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderado judicial, por precedente se reconocerá personería jurídica al Dr. VALEGA PUELLO como apoderada judicial de PORVENIR S.A.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

### ORDENA:

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE y TÉNGASE** a la persona jurídica ORGANIZACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL MV representada legalmente por el señor JOSÉ DAVID MORALES VILLA. Como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES conforme a las facultades a ellos conferidas.

**TERCERO: RECONÓZCASE y TÉNGASE** a la abogada KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, CC. 1102830168 de Sincelejo, T.P N° 222.102 del C.S.J, como apoderada sustituta de la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL MV, en los términos y con las facultades a ella conferidas.

**CUARTO: TENER** por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

**QUINTO: RECONÓZCASE y TÉNGASE** a la persona jurídica CARLOS VALEGA ABOGADOS Y ASOCIADOS SIGLA VALEGA ABOGADOS SAS NIT 901128523 representada legalmente por el señor CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A. conforme a las facultades a ellos conferidas.

**SEXTO: RECONÓZCASE y TÉNGASE** al Dr. CARLOS VALEGA PUELLO identificado con cedula de ciudadanía N° 8.752.361 y T.P N° 59.558 del C.S.J, como apoderado como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A. conforme a las facultades a ellos conferidas.

**SEPTIMO:** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **señálese la fecha del VIERNES DIEZ (10) de NOVIEMBRE de 2023** a las DOS DE LA TARDE (02:00 PM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.



**OTAVO:** Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

**NOVENO:** Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”.***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

VMM

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ba03d1be6898d7863f0637d5cb2494ec8046d33ad823300e0610e1b9919790**

Documento generado en 26/09/2023 01:36:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**